



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución en EX-2023-34261635-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.588), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°13/18, N°220/22, N° 42/23, y los expedientes electrónicos EX-2023-33064194-GCABA-DGSOCAI y EX-2023-34261635-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente n° EX-2023-34261635-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 11 de septiembre de 2023 contra la Unidad de Coordinación Administrativa de la Agencia Gubernamental de Control y la Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes del Ministerio de Hacienda y Finanzas del Gobierno de la Ciudadada (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 4 de septiembre de 2023, un vecino solicitó las copias de recibos de sueldo de un subgerente correspondiente a los meses de agosto y diciembre de 2022 (incluyendo los relativos al SAC) y de todos los del año 2023;

Que surge de las constancias de los expedientes que la Unidad de Coordinación Administrativa contestó mediante informe IF-2023-34051947-GCABA-AGC el día 11 de septiembre de 2023. Expresó que cada agente obtiene sus recibos de sueldo únicamente accediendo a la plataforma BA Desde Adentro, con su usuario y contraseña personal, por lo que no tiene acceso alguno a los recibos de sueldo de los agentes;

Que, el día 11 de septiembre de 2023, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud de información (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que, en consecuencia, este Órgano Garante dio traslado del reclamo a los sujetos obligados para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2023-19-GCABA-OGDAI);

Que, el día 26 de septiembre de 2023, la Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes procedió a formular su descargo mediante nota NO-2023-35991439-GCABA-DGALH. Citó el Dictamen de este organismo, que consta en informe IF-2021-37310807-GCABA-OGDAI, en donde se concluyó, previa

consulta al Centro de Protección de Datos Personales, que la entrega de los recibos de sueldo de los agentes del Estado como documento en sí mismo no observa un interés público, siendo que además contiene datos personales que deben ser protegidos, expresando que "...si bien existe un interés público en conocer el monto percibido por agentes de la administración pública, no se percibe con igual certeza la existencia de interés público en poseer el recibo de sueldo..." y "...El derecho de acceso a la información respalda la exigencia de publicidad de los montos percibidos en calidad de remuneración y, en todo caso, de aquellos percibidos de forma complementaria, pero no exige específicamente la entrega del documento "recibo de sueldo", el que es emitido a un particular y quien lo conserva como documento personal." Por ello, informó los haberes correspondientes al agente requerido, teniendo presente que su ingreso como Subgerente Operativo data del mes de octubre de 2022. Acompañó un cuadro con los haberes y descuentos desde octubre de 2022 a agosto de 2023;

Que, el día 28 de septiembre de 2023, la Unidad de Coordinación Administrativa procedió a emitir su descargo mediante nota NO-2023-36433948-GCABA-AGC. Informó que en agosto de 2022, el agente requerido se encontraba vinculado a través de un contrato de locación de servicios autorizado por Resolución 18-GCABA-AGC/22 y sus modificatorias 139-GCABA-AGC/22 y 269-GCABA-AGC/22, percibiendo la suma mensual de pesos ciento cinco mil seiscientos cinco (\$105.605);

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que este Órgano Garante considera necesario aclarar, en primer lugar, que el Centro de Protección de Datos Personales se expidió, en el dictamen anteriormente mencionado, en relación a los recibos de sueldo de los empleados del estado. En segundo lugar, de conformidad con lo establecido en el dictamen que consta en informe IF-2021-37310807-GCABA-OGDAI, los estándares de publicidad de un funcionario público son mayores que los de un empleado público dada la posición que ostentan, en tanto concentran mayor capacidad para afectar el bienestar de la comunidad y, por ello, se les atribuye mayor responsabilidad en cuanto a su transparencia. En este sentido, en el caso de un funcionario público de jerarquía elevada, la Ley N° 104 podría exigir la entrega de copia de su recibo de sueldo si este fuese requerido, aunque dicho recibo deberá contar con las disociaciones por tacha que correspondan para salvaguardar los datos sensibles de su titular. Por este motivo, en el presente caso no procede la entrega de la copia de los recibos de sueldo del agente requerido, en tanto no ostenta cargo de funcionario público;

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y los descargos realizados por los sujetos obligados en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Unidad de Coordinación Administrativa de la Agencia Gubernamental de Control y la Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes del Ministerio de Hacienda y Finanzas en

razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2º.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Unidad de Coordinación Administrativa, a la Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos, y a la Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archívese.